

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| En Córdoba | Pesetas. | Fuera de Córdoba | Pesetas. |
|--------------|----------|------------------|----------|
| Un mes.. | 8 | Un mes.. | 4 |
| Trimestre.. | 8 25 | Trimestre.. | 11 25 |
| Seis meses.. | 16 50 | Seis meses.. | 22 50 |
| Un año.. | 33 | Un año.. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento si escritura sin que los rematantes presenten los recibos si haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: La Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de aquellos productos, atenta á las manifestaciones de la opinión y con el propósito de evitar los recelos á que por parte de los consumidores de explosivos se presta la contingencia de que no pudiesen en lo porvenir y en un momento dado utilizar libremente las aplicaciones más ventajosas que de la electricidad ú otros elementos llegaran á descubrirse, por impedirlo las reservas que contiene la cláusula 18 del arriendo, ha acudido á este Ministerio, ofreciendo su consentimiento para la modificación de ese extremo del contrato, en la seguridad de que tal iniciativa habría de ser estimada y prontamente aceptada. Ella, con efecto, permite que, sin obligación por el Estado de indemnizar á la Sociedad, pueda, mediante la modificación propuesta, favorecerse, en su caso, el progreso de la industria, desapareciendo desde luego toda limitación para el empleo de la electricidad ú otra fuerza, en los mismos usos á que se destinan las materias explosivas conocidas objeto del monopolio, sin que por otra parte contrarie disposición alguna ni aminore ninguna conveniencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1899.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., **Raimundo Fernández Villaverde.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA Regente del Reino,**

Vengo en acceder á lo solicitado por la Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, disponiendo que la condición 18 del pliego base de su contrato, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897, se modifique, redactándose en la forma siguiente: "Cualquiera aplicación de la electricidad ú otras fuerzas en sustitución de los explosivos que pueda anular ó mermar en una tercera parte ó más del consumo actual el uso de las pólvoras ó materias explosivas, autorizará al arrendatario para pedir por escrito la rescisión del contrato, el cual quedará rescindido, si así se pidiera, á los tres meses, sin derecho á reclamación de perjuicios por ninguna de las partes por lo que á dichas aplicaciones se refiere."

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, **Raimundo Fernández Villaverde.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA Regente del Reino,**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado

Don Antonio María Fabié; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, **Luis Pidal y Mon.**

En atención á las circunstancias que concurren en **D. Fermín de Lasala y Collado,** Duque de Mandas, Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el **REY D. Alfonso XIII,** y como **REINA Regente del Reino,**

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, **Luis Pidal y Mon.**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de **D. Antonio Moreno Ramírez,** en que, partiendo de lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, solicita que se advierta á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza que no se necesita ser Licenciado para formar parte de los Tribunales de examen como Profesor privado:

Resultando que entre el Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, que exige el título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras ó de Ciencias á los Profesores privados que hayan de formar parte de dichos Tribunales, y el 32 del citado Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, no hay oposición alguna, puesto que el primero se refiere á las condiciones profesionales y técnicas del Profesor privado para tener los referidos derechos de examinador, mientras que el segundo fija el procedimiento que debe seguirse para acreditar aquel requisito, y que dicho Profesor y no otro es el que ha estado encargado de la explicación

de las asignaturas objeto del examen en el Colegio correspondiente:

Considerando que si el expresado Real decreto de 24 de Noviembre de 1892 queda, por la consideración apuntada, vigente, también debe reconocerse que sólo puede afectar á los Profesores de enseñanza privada que con posterioridad á su promulgación pretendan intervenir en los exámenes oficiales, pero no á los que antes de ella hubieran ejercitado ese derecho en virtud de las disposiciones entonces vigentes, so pena de incurrir en una retroactividad legal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la **REINA Regente del Reino,** de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el art. 32 del Real decreto ley de 13 de Septiembre de 1898 no deroga las prescripciones del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.

2.º Que los Profesores de enseñanza privada que con anterioridad á la publicación del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892 hubieran formado parte de Tribunales oficiales de examen de los alumnos pertenecientes á Colegios incorporados á los Institutos de segunda enseñanza, podrán continuar interviniendo en dichos exámenes aunque carezcan del título académico correspondiente, siempre que acrediten, por medio de certificación expedida por la Secretaría del Instituto donde hubieran examinado, su intervención en los exámenes oficiales antes de la fecha citada, y por medio de otra certificación expedida por el Director del Colegio en que sirvan, que se hallan encargados de la explicación de las asignaturas en cuyos exámenes pretendan intervenir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1899.—**Pidal.**

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el periodo de traslación á la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, vacante en el Instituto de Mahón, y disponer que la referida vacante se anuncie al turno de concurso de mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia Universal, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, ha de proveerse por concurso de mérito, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldés prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Reparto que se cita

| PUEBLOS | Pesetas. |
|-----------------|----------|
| Rute..... | 1 500 |
| Iznájar..... | 1.480 50 |
| Benamejí..... | 1.395 50 |
| Palenciana..... | 624 |
| TOTAL..... | 5.000 |

Circular núm. 1808

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Rodríguez Aparicio, exalcalde de Pueblonuevo del Terrible, contra un acuerdo de este Gobierno, en que se decretaba el cese de los individuos que componían la Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos administrativos.

Córdoba 8 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 1804

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose arrendado en la primera subasta verificada en 25 de Mayo último, por falta de licitadores, los arbitrios establecidos sobre la medida de líquidos y ocupación del lavadero público, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Rute 6 de Junio de 1899.—Mariano Roldán.

Núm. 1819

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, en la forma prevenida por la Administración de Hacienda, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los en ella comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Rute 7 de Junio de 1899.—Mariano Roldán.

AGUILAR

Núm. 1805

Don Luis Carrillo y Tiscar, Teniente Alcalde en ejercicio y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por la Corporación en sesiones Capitulares celebradas el 29 de Mayo último pasado y 5 corriente, se anuncian segundas subastas para los servicios y arbitrios, presupuestos por el Ayuntamiento, para el inmediato año económico, por haber quedado desiertas las primeras, que tuvieron lugar en los días 25, 27 y 29 de precitado mes de Mayo; cuyos tipos para estos segundos actos, días y horas en que han de tener lugar, son los que á continuación se expresan:

Día 21 de Junio

De once á doce de la mañana.—Servicio del alumbrado público en esta ciudad, siendo su tipo en baja 3.600 pesetas.

De doce y media á una y media de la tarde.—Servicio del alumbrado público en la aldea de Zapateros, siendo su tipo en baja 200 pesetas.

Día 23 de Junio

De doce á una de la tarde.—Arbitrio sobre puestos en la vía pública y plaza de abastos en la aldea de Zapateros, por el tipo en alza de 200 pesetas.

Día 26 de Junio

De doce á una de la tarde.—Arbitrio sobre alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo en alza de 14.400 pesetas.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en expresadas licitaciones, se publica y fija el presente.

Aguilar 7 de Junio de 1899.—Luis Carrillo.—P. S. M., Manuel Lucena, Secretario.

BAENA

Núm. 1806

Don José Casado Aranda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que establecido con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesos y medidas, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta por todo el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, bajo el tipo de 12.001 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa formada por la Junta municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares de una á dos de la tarde del día siguiente al de transcurridos los diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana y con las formalidades establecidas.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Caja municipal el depósito de 600 pesetas, y el rematante prestará fianza definitiva del 20 por 100 del remate en metálico ó efectos públicos, debiendo satisfacer el importe de éste por mensualidades, en fin de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere lici-

tadores, se celebrará una segunda en el día siguiente y hora de una á dos de la tarde, con la baja del 25 por 100 del tipo.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Baena 6 de Junio de 1899.—J. Casado.

BUJALANCE

Núm. 1807

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, y señalado el remate para el día treinta y uno del pasado Mayo, como quiera no se presentó postor alguno, la Corporación municipal, en sesión de esta fecha, ha resuelto se anuncie segunda subasta, por el tipo de 18.012 pesetas, hecha rebaja del 25 por 100 del porque se anunció la primera, rebaja que autorizan las disposiciones vigentes; habiéndose fijado para el segundo remate el día 20 del presente mes, y hora de doce á una de la tarde, en estas Casas Capitulares, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra en el expediente y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y debiendo los licitadores ajustarse, para hacer sus proposiciones, al modelo que se estampa á continuación.

Dado en Bujalance á 3 de Junio de 1899.—F. Cañas Velasco.—El Secretario, Pedro Romero Luque.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesos y medidas, hace proposición al mismo por el tipo de... (en letra) pesetas, comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

TORRECAMPO

Núm. 1814

Don José Campos Sánchez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa, para el año económico de 1899 á 1900, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torreampo 5 de Junio de 1899.—José Campos Sánchez.

GRANJUELA

Núm. 1815

Don Manuel Aranda Monterroso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de consumos verificada en el día de hoy, de las especies sujetas al impuesto, para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia una se-

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1786

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Aprobado por este Gobierno, con fecha de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Rute, para el próximo año económico de 1899 á 1900, y repartimiento formado por el Alcalde de dicha villa, á tenor de lo dispuesto en los Reales

gunda subasta que tendrá lugar en es-
tas Casas Consistoriales, el día 17 del
actual y hora de diez á doce de su ma-
ñana, sirviendo de tipo las dos terceras
partes de 4.343 pesetas 54 céntimos.

Si en la primera hora no hubiese
proposiciones, se admitirán en la se-
gunda por ramos separados, adjudicán-
dose el remate á la proposición ó pro-
posiciones más ventajosas.

Granjuela 7 de Junio de 1899.—El
Alcalde, Manuel Aranda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1816

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde
presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en la sesión cele-
brada por la Corporación de mi presi-
dencia, con fecha 27 de Mayo último,
se acordó sacar á subasta pública el
servicio del alumbrado general de esta
villa, para el año económico de 1899 á
1900, cuya subasta tendrá lugar en el
salón bajo de este Ayuntamiento el día
17 del presente mes y hora de las once
de su mañana á once y media, bajo el
tipo de mil ochocientas pesetas y de-
más condiciones que constan del expe-
diente que se encuentra de manifiesto
en esta Secretaría municipal, para que
pueda ser consultado por los propo-
nentes.

Cañete de las Torres 7 de Junio de
1899.—Francisco Torralbo.

Núm. 1818

Hago saber: que formado en borra-
dor por la Junta pericial el apéndice al
amillaramiento de la riqueza pública de
este término, que ha de servir de base
para los repartos de la contribución de
colonia, rústica y pecuaria, así como el
de la urbana, del próximo año econó-
mico de 1899 á 1900, queda expuesto
en esta Secretaría municipal, por un
plazo de quince días, para que los con-
tribuyentes comprendidos en el mismo
puedan examinarlo y hacer contra él
las reclamaciones que á su derecho con-
venga.

Cañete de las Torres 7 de Junio de
1899.—Francisco Torralbo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1817

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido
efecto por falta de licitadores la sub-
asta de las especies de consumo para
el año de 1899 á 1900, señalada para el
día de hoy, el Ayuntamiento de mi
presidencia, cumpliendo con lo pre-
ceptuado en el art. 270 de la ley, ha
tenido á bien señalar, para que tenga
lugar aquélla, el día 16 de los corrien-
tes, á las once de su mañana, en las Ca-
sas Capitulares, en iguales términos y
por el mismo tipo que se señala en el
anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, correspondiente al día
25 del mes anterior, admitiéndose pos-
turas por las dos terceras partes del ti-
po que tiene señalado á las mismas.

Dicha subasta se verificará por el
sistema de pujas á la llana y el pliego
de condiciones se hallará de manifiesto
en la Secretaría municipal, siendo con-

dición precisa para hacer postura la de
consignar el 5 por 100 del tipo anual
de la subasta por derechos del Tesoro
y recargos.

Lo que se anuncia al público para
su general inteligencia.

Santa Eufemia 6 de Junio de 1899.

—Joaquín Aranda.—P. S. M., Pablo
del Campo.

CORDOBA

Núm. 1821

Encontrada una caballería menor
sin dueño conocido en el arroyo deno-
minado de la "Miel", de este término
municipal y constituida en depósito en
el Asilo de Mendicidad, se anuncia al
público para que la persona á quien
pertenezca pueda producir la reclama-
ción oportuna en el negociado respec-
tivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 7 de Junio de 1899.—Juan
L. Velasco.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1795

Exámenes de ingreso y matriculas

Conforme á los Reales decretos de
23 de Septiembre de 1898 y 4 del pa-
sado mes de Mayo, se hace constar:

1.º Los exámenes de ingreso para
los que aspiren en el próximo curso á
seguir la carrera de Maestro de prime-
ra enseñanza, se verificarán precisa-
mente en la segunda quincena del co-
rriente mes de Junio, y la matrícula
para cada uno de los dos cursos del
grado elemental se formalizará en la
primera del próximo Septiembre. La
matrícula para los dos cursos del grado
superior se verificará en todo el mes
del ya citado Septiembre, haciéndose
con sujeción á lo dispuesto en el arti-
culo 36 del mencionado decreto de 23
de Septiembre de 1898.

Se exceptúan de esta regla los alum-
nos que prefieran continuar sus estu-
dios con arreglo á planes anteriores,
los cuales podrán matricularse siempre
que tengan una asignatura aprobada
por lo menos, sin más limitaciones que
las establecidas antes del mes de Sep-
tiembre de 1898.

2.º Los exámenes de ingreso se ve-
rificarán por esta vez en la forma esta-
blecida por Real orden de 12 de Junio
de 1896. El plazo para solicitarlos ter-
minará el 15 de Junio corriente; el Tri-
bunal se constituirá por los profesores
de Religión, Lengua Castellana y Mate-
máticas y los examinados que obtien-
gan calificación favorable, serán colo-
cados en lista por orden de mérito rela-
tivo, para los efectos de preferencia en
la matrícula.

3.º A la solicitud de ingreso que
debe dirigirse al señor Director de esta
Escuela, se acompañarán los documen-
tos siguientes: fe de bautismo legaliza-
da ó certificado del Registro civil, ne-
cesario para los nacidos después del
año 1870, cuyo documento acreditará
si el aspirante cuenta diez y seis años
de edad, por lo menos, á la fecha en

que realmente tenga lugar el ingreso
para cursar en la Escuela, certificación
de buena conducta y cédula personal.

Córdoba 6 de Junio de 1899.—El
Secretario, Enrique Molina.—V.º B.º: El
Director, José Fernández Jiménez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1810

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós,
Juez de instrucción de esta villa y su par-
tido.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza á Manuel Salazar So-
ler, vecino de Córdoba, sin que consten
las demás circunstancias, á fin de
que en el término de diez días, conta-
dos desde el siguiente al en que apa-
rezca inserta la presente en la *Gaceta
de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta
provincia, comparezca en la sala Au-
diencia de este Juzgado á responder á
los cargos que le resultan en causa que
por el delito de robo se instruye; bajo
los apercibimientos legales si no com-
parece.

A la vez ruego y encargo á todas las
autoridades, así civiles como militares,
procedan á la busca de referido indivi-
duo, y caso de ser habido lo pongan á
disposición de este Juzgado, con las
convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno
de Mayo de mil ochocientos noventa y
nueve.—Federico Freüller.—Por su
mandado, Julio Pellitero.

Núm. 1818

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza á la persona ó perso-
nas que en la noche del dos de Marzo
último sustrajeron de la cuadra ó cho-
za de la casa que habita el vecino de
Conquista Antonio Valentín Chico Ca-
sado, dos caballerías mayores, cuyas
señas al final se expresarán, para que
en el término de diez días, á contar
desde el siguiente al en que tenga lu-
gar la inserción de la presente en la
Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, comparezcan ante
este Juzgado á responder á los cargos
que les resulten en la causa que con tal
motivo me hallo instruyendo; bajo
apercibimiento que de no comparecer
les parará el perjuicio que hubiere
lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las
autoridades, así civiles como militares,
procedan á la busca de referidos semo-
vientes, y caso de ser habidos los pon-
gan á disposición de este Juzgado, con
las personas en cuyo poder se encon-
traren, si no acreditan su legítima ad-
quisición.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno
de Mayo de mil ochocientos noventa
y nueve.—Federico Freüller.—Por su
mandado, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías

Una mula pelo rojo, alzada regular,
de cinco años.

Otra mula pelo rojo, alzada regular,
de seis años.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Número 1811

Don Miguel Saiz Gómez, Caballero de la Real
orden de Isabel la Católica y Juez de ins-
trucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un
tal Antonio, de veinte y cinco años de
edad, estatura regular, natural de Ma-
drid, que viste pantalón claro de vera-
no, chaqueta negra muy deteriorada
con un roto en uno de los bolsillos,
sombrero cordobés blanco y alpargatas,
y á Gerónimo Llorente Martínez, de
veinte ocho años, natural de la Oñora
(Murcia), estatura regular, viste panta-
lón oscuro de verano, blusa clara á cua-
dros, que la noche del día primero de
los corrientes desaparecieron del cerro
Santa Ana, inmediato á la villa de
Puertollano, ignorándose su paradero,
para que dentro del término de diez
días, á contar desde que esta requisito-
ria aparezca inserta en la *Gaceta de
Madrid*, comparezcan ante este Juzga-
do, con el fin de recibirles declaración
en causa que me hallo instruyendo por
hurto de caballerías que á esta conti-
nuación se expresan, llevado á cabo en
la noche y sitio referidos; con apercibi-
miento de que si dejan de compare-
cer les parará el perjuicio que haya
lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á
todas las autoridades, tanto civiles co-
mo militares y agentes de la policía ju-
dicial, procedan, por cuantos medios
estén á su alcance, á la busca y captura
de expresados sujetos y caballerías y
caso de ser habidos los pongan á mi
disposición, con la persona ó personas
en cuyo poder se encuentren las últi-
mas, si no justifican su legítima pro-
cedencia.

Dada en Almodóvar del Campo á
cinco de Junio de mil ochocientos no-
venta y nueve.—Miguel Saiz.—P. S. M.,
por mi compañero señor Gil, José An-
gel Jiménez.

Señas de las caballerías

Una mula de oatorce años, pelo ne-
gro, con un remiendo blanco en el lo-
mo, marcada y herrada sólo de una
mano.

Un macho estrellado, de unos quince
años, pelo castaño, con rozaduras en la
corona, panzudo y herrado sólo de las
manos.

MONTORO

Núm. 1812

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de
instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y
Gaceta de Madrid, ruego y encargo á
todas las autoridades, tanto civiles co-
mo militares y demás individuos de la
policía judicial de la nación, practi-
quen diligencias en averiguación de
quien ó quienes sean los autores de la
rotura de veinte porcelanas de aislador
de hilo telegráfico de la línea de los
ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á
Alicante, que aparecieron rotas el día
veinte y nueve de Mayo último, en los
kilómetros 387 y 386, y siendo habidos
los pongan á disposición de este Juz-
gado, en la carcel de este partido, con
las seguridades convenientes; pues así

lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, por ante el actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1822

Don Juan Rodríguez Gutiérrez, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, entre don Casto Sanz y Sanz, Celador de alambres de la Compañía de ferrocarriles de Córdoba á Sevilla, contra el autor ó autores de la rotura de catorce aisladores telegráficos, observada el doce de Mayo último, en el kilómetro 24, á recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Almodóvar del Río á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Juan Rodríguez Gutiérrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio de faltas habido entre don Casto Sanz, Celador de alambres de la Compañía de ferrocarriles de este término, contra los autores de la rotura de catorce aisladores telegráficos de dicha Compañía; y

Fallo: que debo condenar y condeno al autor ó autores de la rotura de los catorce aisladores, observada el doce de Mayo último, en la línea telegráfica de la Compañía de ferrocarriles, kilómetro 24, de este término, á la multa de cien pesetas, que pagarán en el papel correspondiente, á que indemnien á dicha Compañía veinte y ocho pesetas, valor de los aisladores que nos ocupan y las costas de este juicio.

Y por su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó expresado señor Juez, de que certificamos.—Juan Rodríguez, Miguel Montes y Rafael Revuelto.

Y para que sirva de notificación á expresado autor ó autores, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Almodóvar del Río á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Rodríguez.—Los hombres buenos: Miguel Montes y Rafael Revuelto.

OLIVERA

Núm. 1823

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por haber ocupado la Guardia civil del puesto de Alcalá del Valle, como hurtada, una mula que se encontraba en poder del vecino de aquella población Manuel Alvarez Ponce, y cuyas señas son las que se anotan á continuación:

En ella he acordado la inserción del presente para que los que se crean dueños de dicho animal, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el en que se inser-

te en la *Gaceta de Madrid*, á acreditar su propiedad y recoger dicho animal.

Dado en Olvera á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín González.—El Escribano, Pablo Servatosa.

Señas de la caballería

Una mula de cinco años, castaña oscura, casi negra, rayada á la marca, herrada en la nalga derecha con un hierro confuso, tiene algunos pelos blancos en la frente.

OSUNA

Núm. 1824

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los gitanos Juan Romero Molina y José Cortés de Campo, que parece son vecinos de Córdoba, con domicilio en las casas números veinte y dos y nueve de las calles Postrera y Martín López, respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de esta y aquella provincia, se presenten ante este Juzgado, para hacerles entrega de las caballerías, tijeras y corvillo que les ocupó la Guardia civil en la villa del Rubio el día veinte y dos de Noviembre anterior y cuya devolución ha acordado el Tribunal superior; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

COMISION DE APREMIO

por Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Córdoba

Núm. 1809

Don Manuel Guerrero Estrella y Avila, Comisionado de apremio por el ramo de Propiedades y derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: que en los expedientes de apremio que se instruyen por esta Comisión por atrasos de plazos de Bienes nacionales, no han podido ser notificados los deudores al mismo D. Miguel Tortosa Telles y D. Rafael Galvez, el primero por haber fallecido y el segundo por ignorarse su domicilio y residencia.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 18 de la Instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1878, para la ejecución de la ley de 13 Junio del mismo año, se citan por el presente edicto á los herederos del primero de los deudores referidos, así como al segundo de los expresados, para que en el término de diez días comparezcan á pagar sus respectivos adeudos, publicados oportunamente en este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que de no verificar dicho pago en el indicado plazo, se venderán en quiebra las fincas que motivan el débito, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirles las responsabilidades que procedan.

Córdoba 5 de Junio de 1899.—El Comisionado, Manuel Guerrero Estrella.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber

satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA